



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014 Fecha (dd/mm/aaaa): 26/03/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2020 00246 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	GONZALO RAMIRO CABALLERO NIÑO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA POR 5 DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA MISMA...	25/03/2021		
68001 33 33 014 2020 00246 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	GONZALO RAMIRO CABALLERO NIÑO	Auto admite demanda	25/03/2021		
68001 33 33 014 2020 00248 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PETRA AMPARO ROA RAMIREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda	25/03/2021		
68001 33 33 014 2020 00251 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LUIS EDUARDO PRIETO AVILA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR AL DEMANDADO POR 5 DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA MISMA...	25/03/2021		
68001 33 33 014 2020 00251 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LUIS EDUARDO PRIETO AVILA	Auto admite demanda	25/03/2021		
68001 33 33 014 2020 00252 00	Reparación Directa	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS	MUNICIPIO DE ZAPATOCA- SANTANDER	Auto admite demanda	25/03/2021		
68001 33 33 014 2020 00253 00	Acción de Repetición	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	AURA ISABEL OROZCO VEGA	Auto Rechaza de Plano la Demanda POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 1437 DE 2011...	25/03/2021		
68001 33 33 014 2020 00254 00	Reparación Directa	MARIA DEL CARMEN SERPA MORANTES	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMDISALUD EPS	Auto admite demanda	25/03/2021		
68001 33 33 014 2021 00001 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUR LADY BAUTISTA QUINTERO	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	25/03/2021		
68001 33 33 014 2021 00003 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITO ANTONIO RINCON PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	25/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2021 00004 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MARINA LEMUS SANTIESTEBAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent POR EL FACTOR TERRITORIAL Y SE REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL	25/03/2021		
68001 33 33 014 2021 00008 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA CARREÑO LEON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION SECCIONAL FISCALIA SANTANDER	Manifestación de Impedimento POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ORDENA REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER PARA QUE DESIGNE CONJUEZ...	25/03/2021		
68001 33 33 014 2021 00011 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA YANETH RIVERA SOLANO	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Manifestación de Impedimento POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ORDENA REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER PARA QUE DESIGNE CONJUEZ...	25/03/2021		
68001 33 33 014 2021 00026 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVA GABRIELA CHAPARRO URIBE	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Manifestación de Impedimento POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ORDENA REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER PARA DESIGNE CONJUEZ	25/03/2021		
68001 33 33 014 2021 00035 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHANNA ELIZABETH BALLESTEROS HERNANDEZ	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Manifestación de Impedimento POR LA CAUSAL DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ORDENA REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER PARA QUE DESIGNE CONJUEZ...	25/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00246-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Demandado: GONZALO RAMIRO CABALLERO NIÑO
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, contra GONZALO RAMIRO CABALLERO NIÑO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE este auto al señor GONZALO RAMIRO CABALLERO NIÑO, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto **la parte demandante deberá proceder con el envío** de la comunicación al accionante, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación** a todas las partes conforme a lo ordenado en los numerales segundo y tercero.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN con T.P. 245.700 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Pág 18).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato

PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b2b2823691580da450d437ce9b061b2633e030e620e3f265a349e8ab80b5
1d4**

Documento generado en 25/03/2021 06:56:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00246-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Demandado: GONZALO RAMIRO CABALLERO NIÑO
Referencia: Auto corre traslado medida cautelar

Observa el Despacho que, mediante escrito dentro de la demanda, la parte demandante realiza una solicitud de medida cautelar, consistente en que se suspenda provisionalmente el acto administrativo demandado mediante el cual se reliquidó la pensión gracia al señor GONZALO RAMIRO CABALLERO NIÑO.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 233, que señala el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, **SE DISPONE:**

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**435f577cd743b7f77748ca327164c6c779607158152d24a11325711fee6dd6
d7**

Documento generado en 25/03/2021 06:56:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00248-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PETRA AMPARO ROA RAMÍREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por PETRA AMPARO ROA RAMÍREZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal

y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 12-13).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72569e71bcc3cff9fdcbaaa808e7038f35dda591b88ff50c82b99914fe091003

Documento generado en 25/03/2021 06:56:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00251-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Demandado: LUIS EDUARDO PRIETO ÁVILA
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra LUIS EDUARDO PRIETO ÁVILA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE este auto al señor LUIS EDUARDO PRIETO ÁVILA, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto **la parte demandante deberá proceder con el envío** de la comunicación al accionante, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación** a todas las partes conforme a lo ordenado en los numerales segundo y tercero.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA con T.P. 102.786 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Pág 22).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a08732d166d0b83ce1421188af86e3e9a1f1b60acb5caf1b4cab3eaabd3d7
ad**

Documento generado en 25/03/2021 06:56:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00251-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Demandado: LUIS EDUARDO PRIETO ÁVILA
Referencia: Auto corre traslado medida cautelar

Observa el Despacho que, mediante escrito dentro de la demanda, la parte demandante realiza una solicitud de medida cautelar, consistente en que se suspenda provisionalmente el acto administrativo demandado mediante el cual se reconoció la pensión de invalidez al señor LUIS EDUARDO PRIETO ÁVILA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 233, que señala el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, **SE DISPONE:**

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60d4e2dd36031d5fac413959b7466796809acf9b1366c7a3ecd4fbcc01b0a7
b1**

Documento generado en 25/03/2021 06:56:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00252-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
Demandado: MUNICIPIO DE ZAPATOCA
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE, contra el MUNICIPIO DE ZAPATOCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE ZAPATOCA, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada SONIA PACHÓN ROZO con T.P. 119.312 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9647c94831df82ca7e0517cfacf6022af874aca21adbb22fdaae27d0b7c75
9

Documento generado en 25/03/2021 06:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00253-00
Tipo de Proceso: REPETICIÓN
Demandante: E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
Demandado: AURA ISABEL OROZCO VEGA

Referencia: Auto que rechaza demanda

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En ejercicio del medio de control de repetición, la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO formuló demanda en contra de AURA ISABEL OROZCO VEGA, pretendiendo que se declare la responsabilidad de la demandada, con ocasión del pago efectuado al DEPARTAMENTO DE SANTANDER derivado del proceso de cobro coactivo No. CPP 043 de 2017, por concepto de cuotas partes pensionales e intereses moratorios sobre los pagos realizados a unos jubilados, por valor de \$115.861.154,69.

Sobre el medio de control de repetición, el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 142. REPETICIÓN. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el asunto sometido a consideración, advierte el Despacho que las sumas por las cuales se pretende repetir no se derivan de un reconocimiento indemnizatorio que previamente haya tenido que efectuar la entidad demandante, condición *sine qua non* para que sea procedente el medio de control incoado.

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en sentencia C-619/2002, se pronunció en los siguientes términos:

“Como puede advertirse, la acción de repetición es una acción de naturaleza civil a través de la cual se declara la responsabilidad patrimonial de un agente estatal, con un alcance netamente subsidiario pues ella supone, de un lado, la previa declaratoria de responsabilidad estatal por un daño antijurídico que le resulta imputable al Estado y que la víctima no tenía el deber de soportar, y, del otro, que esa conducta haya tenido como causa — necesaria — la conducta dolosa o gravemente culposa del agente (...).”

Así las cosas, para esta instancia que no puede considerarse el proceso de cobro coactivo del Departamento de Santander, como el origen de un reconocimiento indemnizatorio a cargo de la E.S.E. demandante en los términos de la norma ya mencionada, pues, el pago fue efectuado como producto del cumplimiento de unas obligaciones de carácter laboral (pensional), que no se observa hayan surgido como consecuencia de una declaratoria o asunción de responsabilidad por parte de la entidad pública, ni su título fue indemnizatorio.

De lo expuesto, se puede determinar con claridad que lo pretendido por la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo no es susceptible de tramitar por el medio de control de repetición, porque se reitera, el presunto detrimento económico sufrido por esa entidad no surgió a partir de una sentencia, conciliación u otra forma de solución de conflictos, sino que de acuerdo con el escrito demandatorio, el mismo tuvo su origen en un proceso de cobro coactivo de otra entidad pública, por lo que el conocimiento del asunto correspondería eventualmente a un proceso de responsabilidad fiscal.

Corolario, en criterio de este Despacho lo pretendido por la entidad demandante no es susceptible de control judicial y por ende procede el rechazo de la demanda, en los términos del numeral 3° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, en contra de AURA ISABEL OROZCO VEGA, por no ser un asunto susceptible de control judicial, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9efdad924f6303dafe900596e04343c84078e3e016e4b8ab0555b8a0fcc11ca7

Documento generado en 25/03/2021 06:56:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2020-00254-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA DEL CARMEN SERPA MORANTES Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y OTRO
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por MARIA DEL CARMEN SERPA MORANTES, OCTAVIO DE LA ROSA SERPA, MARIA PATRICIA DE LA ROSA SERPA, HENRY ALEXANDER DE LA ROSA SERPA, y SHIRLEY DE LA ROSA SERPA contra la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y EMDISALUD EPSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y de EMDISALUD EPSS, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada **LEIDY VIVIANA IRREÑO TIBAGUY** con T.P. 252.340 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 03 Págs. 1923-1927).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato

PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d75c6f8ce3523b462a09a4cc85e7afd9baa119979328830ff74bd674925340
08**

Documento generado en 25/03/2021 06:56:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00001-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YUR LADY BAUTISTA QUINTERO
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMTIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por YUR LADY BAUTISTA QUINTERO, contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado JOAO ALEXIS GARCÍA CÁRDENAS con T.P. 284.420 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

ofiseriamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1480d74e4fc595ed652ecaed6dcd35e24b3befaeaa154784cadedb51fa0572
93

Documento generado en 25/03/2021 06:56:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00003-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RITO ANTONIO RINCÓN PÉREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por RITO ANTONIO RINCÓN PÉREZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal

y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 03 Págs. 1-2).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2017b3889a75092204254ecd34648cb396c98cbb129f6f8c3c298a64c0087
3d**

Documento generado en 25/03/2021 06:56:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00004-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA MARINA LEMUS SANTIESTEBAN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Referencia: Auto remite por competencia territorial

Sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, de no ser porque se advierte una falta de competencia de este Despacho, atendiendo las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, consagra como una de las reglas de competencia por razón del territorio, que: *“En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”*.

En los anexos de la demanda, en la resolución de reconocimiento de cesantías No. 2038, se indica como última unidad de prestación de servicios el Colegio Nuestra Señora de la Presentación del municipio de San Gil.

De esta manera, teniendo en cuenta que la última unidad en la que laboró la demandante, para el momento de expedición del acto demandado, se encuentra ubicada en el municipio de San Gil, se evidencia que el mismo no está comprendido dentro del área de competencia de éste circuito judicial, sino del CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SAN GIL quien tiene la comprensión territorial, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL – REPARTO, a quienes se remitirá la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia – factor territorial – para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente a JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (reparto), para lo de su competencia, y déjense las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b562e79168414105f181533cd42059de32ebdfd7871f20ac350220fba04f7fb

Documento generado en 25/03/2021 06:56:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00008-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA ELENA CARREÑO LEÓN
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Referencia: Manifestación de impedimento

Sería del caso estudiar sobre la admisión o no de la demanda, sin embargo advierte la suscrita juez la existencia de una causal de impedimento que me imposibilita conocer el presente asunto, pues tengo interés indirecto en el resultado del proceso al tratarse del reconocimiento de la **bonificación judicial** como factor salarial, aspecto respecto del cual también tengo un proceso judicial en curso, la cual, si bien no fue reconocida en el mismo decreto, su origen y naturaleza es la misma, configurándose de esta manera la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del C.G.P. que establece: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Así las cosas, como la ley permite a los funcionarios mediante la declaración de impedimento, separarse del asunto a fin de garantizar los cometidos judiciales con serenidad de espíritu y para que en dicha actividad no exista duda sobre su imparcialidad, es del caso manifestar el impedimento por la causal ante citada.

Amén de lo anterior, es preciso traer a colación las providencias del H. Consejo de Estado que replantea la posición frente a las demandas laborales de la Fiscalía General de la Nación señalando que el régimen prestacional es idéntico al de la Rama Judicial; estas son: de la Sección Segunda – Subsección B, C.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, auto del 27 de septiembre de 2018, (Exp. 25000-23-42-000-2016-03375-01); y de la Sala Plena de la Sección Tercera, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, auto de fecha 13 de diciembre de 2018, (Exp. 11001-03-25-000-2017-00926-00).

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que considero que dicha causal concurre en todos los jueces administrativos por ser un asunto que de resultar favorable a las pretensiones de la demanda, beneficia a todos los funcionarios judiciales para solicitar el reajuste de sus prestaciones con la bonificación judicial como factor salarial, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR por secretaría el proceso al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento anteriormente manifestado y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d13eb05fda0c747ca15586982dfb7a760ade33ae628f5a89d87b69ba4fd31f

Documento generado en 25/03/2021 06:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00011-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YANETH RIVERA SOLANO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Referencia: Manifestación de impedimento

Sería del caso estudiar sobre la admisión o no de la demanda, sin embargo advierte la suscrita juez la existencia de una causal de impedimento que me imposibilita conocer el presente asunto, pues tengo interés indirecto en el resultado del proceso al tratarse del reconocimiento de la **bonificación judicial** como factor salarial, aspecto respecto del cual también tengo un proceso judicial en curso, configurándose de esta manera la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del C.G.P. que establece: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Así las cosas, como la ley permite a los funcionarios mediante la declaración de impedimento, separarse del asunto a fin de garantizar los cometidos judiciales con serenidad de espíritu y para que en dicha actividad no exista duda sobre su imparcialidad, es del caso manifestar el impedimento por la causal ante citada.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que considero que dicha causal concurre en todos los jueces administrativos por ser un asunto que de resultar favorable a las pretensiones de la demanda, beneficia a todos los funcionarios judiciales para solicitar el reajuste de sus prestaciones con la bonificación judicial como factor salarial, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR por secretaría el proceso al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento anteriormente manifestado y designe juez Ad-Hoc en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a022c0c49808c2d1fbe72f263ba3054fca375a7c41fae9bda85304e52bdb05a

Documento generado en 25/03/2021 06:56:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00026-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EVA GABRIELA CHAPARRO URIBE
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Referencia: Manifestación de impedimento

Sería del caso estudiar sobre la admisión o no de la demanda, sin embargo advierte la suscrita juez la existencia de una causal de impedimento que me imposibilita conocer el presente asunto, pues tengo interés indirecto en el resultado del proceso al tratarse del reconocimiento de la **bonificación judicial** como factor salarial, aspecto respecto del cual también tengo un proceso judicial en curso, configurándose de esta manera la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del C.G.P. que establece: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Así las cosas, como la ley permite a los funcionarios mediante la declaración de impedimento, separarse del asunto a fin de garantizar los cometidos judiciales con serenidad de espíritu y para que en dicha actividad no exista duda sobre su imparcialidad, es del caso manifestar el impedimento por la causal ante citada.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que considero que dicha causal concurre en todos los jueces administrativos por ser un asunto que de resultar favorable a las pretensiones de la demanda, beneficia a todos los funcionarios judiciales para solicitar el reajuste de sus prestaciones con la bonificación judicial como factor salarial, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR por secretaría el proceso al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento anteriormente manifestado y designe juez Ad-Hoc en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9a28860abdec0b816e13d61d06bc4089ca44798c0e8a762eed2239add44edf

Documento generado en 25/03/2021 06:56:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00035-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOHANNA ELIZABETH BALLESTEROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Referencia: Manifestación de impedimento

Sería del caso estudiar sobre la admisión o no de la demanda, sin embargo advierte la suscrita juez la existencia de una causal de impedimento que me imposibilita conocer el presente asunto, pues tengo interés indirecto en el resultado del proceso al tratarse del reconocimiento de la **bonificación judicial** como factor salarial, aspecto respecto del cual también tengo un proceso judicial en curso, configurándose de esta manera la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 numeral 1 del C.G.P. que establece: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

Así las cosas, como la ley permite a los funcionarios mediante la declaración de impedimento, separarse del asunto a fin de garantizar los cometidos judiciales con serenidad de espíritu y para que en dicha actividad no exista duda sobre su imparcialidad, es del caso manifestar el impedimento por la causal ante citada.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que considero que dicha causal concurre en todos los jueces administrativos por ser un asunto que de resultar favorable a las pretensiones de la demanda, beneficia a todos los funcionarios judiciales para solicitar el reajuste de sus prestaciones con la bonificación judicial como factor salarial, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento y designe Conjuez en el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR por secretaría el proceso al H. Tribunal Administrativo de Santander para que se sirva aceptar el impedimento anteriormente manifestado y designe juez Ad-Hoc en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 14** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **26 DE MARZO DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3adaadfda0a2f517c740c7bfd4b9b08fb356085cae9141bc7c8987cd4b4b0f

Documento generado en 25/03/2021 11:49:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>